

Tornero, Consejero de Salud de la Junta de Andalucía y el Ilmo. Sr. D. Ignacio Moreno Cayetano, Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.

y de otra, el Ilmo. Sr. D. Antonio Bella Galán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almonte (Huelva), facultado para la firma de este Convenio por Acuerdo Plenario de fecha 24 de Marzo de 1.993.

Las Partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente competencia y capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

Primero.- Que es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, a través del Servicio Andaluz de Salud (S.A.S.), proporcionar la asistencia sanitaria adecuada así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones de dicha asistencia a los ciudadanos andaluces.

Segundo.- Que es intención de la Junta de Andalucía a través del Servicio Andaluz de Salud, mejorar las prestaciones sanitarias a la población de Almonte y su entorno cuyo dispositivo asistencial actual, encuadrado en una Zona Básica de Salud que incluye además del núcleo de Almonte los correspondientes a El Rocío y Matalascañas, soporta una importante demanda asistencial que hace necesaria la construcción de un Centro de Salud que complete y mejore el dispositivo de asistencia primaria ahora existente.

Tercero.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Almonte, considera que la construcción del Centro de Salud con la incorporación de Asistencia Primaria en Urgencias y la inclusión de prestaciones de Radiología y Odontología redundará en beneficio de toda la población del término municipal de Almonte, así como de la eventual pero importante población flotante que estacionalmente soporta el citado Municipio.

En consecuencia las partes,

ACUERDAN

Primero.- El Excmo. Ayuntamiento de Almonte en su voluntad de ayudar a completar la infraestructura sanitaria de la zona, se compromete, con la firma del presente Convenio, a ejecutar las obras del Centro de Salud T-II U.O.R. en Almonte de acuerdo con el programa funcional que se adjunta.

Segundo.- Con el ánimo de cooperar en la inversión y para posibilitar la puesta en marcha del Centro, el Servicio Andaluz de Salud subvencionará las obras a ejecutar en la cantidad de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESETAS (125.000.000.- pts.), resultando por cuenta del Ayuntamiento cualquier exceso que se produzca como consecuencia de modificaciones, liquidación u otras desviaciones sobre los supuestos iniciales del Proyecto a desarrollar y contratar.

Tercero.- El Ayuntamiento de Almonte, previo a la fase de contratación de las obras, deberá redactar el Proyecto de Ejecución correspondiente, haciéndose cargo de todos los honorarios técnicos derivados de los diferentes profesionales intervinientes, tanto en los aspectos de Redacción de Proyecto y Dirección de Obras como de Seguridad e Higiene.

El Proyecto se redactará de acuerdo con la legislación vigente y con la Normativa Técnica, tanto general como particular del Servicio Andaluz de Salud, debiendo ser aprobado por la Unidad de Supervisión de Proyectos del mismo, que a tal efecto indicará las correcciones y adecuaciones técnicas correspondientes en su caso.

Cuarto.- El Ayuntamiento deberá llevar a cabo la contratación de las obras a Empresas solventes y legalmente capacitadas, de acuerdo con la legislación administrativa correspondiente.

Será facultativo por parte del Servicio Andaluz de Salud, el designar a un Representante del Organismo como miembro, con voz y voto en la correspondiente Mesa de Contratación que se convoque para la selección del Contratista. A tal efecto, se comunicará la convocatoria de dicha Mesa al Servicio Andaluz de Salud por parte del Ayuntamiento con la antelación suficiente que permita el ejercicio de dicha prerrogativa.

Quinto.- El Servicio Andaluz de Salud, resolverá la concesión de la aportación establecida, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 3.60.13.760.00.31A.2019.00.9.

Estableciéndose con la consideración de pagos parciales las siguientes fases:

CINCO MILLONES DE PESETAS (5.000.000.- pts.) a la Supervisión del Proyecto.

TREINTA MILLONES DE PESETAS (30.000.000.- pts.) a la conclusión del Capítulo de Estructuras del Edificio.

TREINTA MILLONES DE PESETAS (30.000.000.-pts.) a la conclusión de los Capítulos de Cubiertas y Cerramientos.

TREINTA MILLONES DE PESETAS (30.000.000.-pts.) a la conclusión de los Capítulos de Instalaciones.

TREINTA MILLONES DE PESETAS (30.000.000.-pts.) a la Recepción Provisional del Edificio terminado.

A efectos de disposición de Créditos, por parte del Servicio Andaluz de Salud se establece un Régimen de Anualidades, por el cual se reservan SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESETAS (65.000.000.-pts.) para el Ejercicio de 1.993 y SESENTA MILLONES DE PESETAS (60.000.000. pts.-) para el Ejercicio de 1.994.

La mencionada distribución se establece en base a la consideración de las posibilidades reales de ejecución del proyecto y obra, según una estimación de realización de las tres primeras fases del proceso de ejecución durante 1.993 y de las dos siguientes durante 1.994.

A la presentación del proyecto, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Almonte, para supervisión por parte del Servicio Andaluz de Salud se presentará programa de ejecución de las obras, acorde con las fases y presupuesto establecido para cada una de ellas.

El abono de las anteriores fases se efectuará previo el correspondiente informe favorable de la Unidad de Seguimiento de Obras del Servicio Andaluz de Salud, a la certificación de obra emitida por la Dirección Facultativa, que incluirá un certificado de terminación de fase. A tal efecto, por parte de la Unidad de Seguimiento de Obras, se podrán efectuar las inspecciones y visitas de obra que consideren oportunas.

Sexto.- Unavez recibidas las obras por el Excmo. Ayuntamiento de Almonte y previo informe favorable de la Unidad de Seguimiento de Obras del Servicio Andaluz de Salud, sobre el cumplimiento de las condiciones del presente Convenio y de la idoneidad del edificio en función del Proyecto supervisado, el Excmo. Ayuntamiento de Almonte hará cesión de la titularidad del mismo a la Junta de Andalucía.

Séptimo.- A partir de la cesión de la titularidad, corresponderá al Servicio Andaluz de Salud la dotación de los servicios necesarios para completar las instalaciones asistenciales y preventivas que permitan elevar el nivel de salud de la población, y lo integrará en su red sanitaria, encargándose de su gestión y administración. Asimismo, correrá de su cuenta el mantenimiento del edificio y de sus instalaciones.

Octavo.- En un lugar bien visible, y desde el comienzo de las obras, se colocará por parte del Excmo. Ayuntamiento de Almonte, un cartel de acuerdo con las características de los carteles de obras del Servicio Andaluz de Salud, en el que se haga constar que las obras están financiadas por la Junta de Andalucía, Servicio Andaluz de Salud.

Noveno.- Ambas Administraciones adquieren el compromiso con carácter general de remover los obstáculos que dificulten el fiel cumplimiento de lo aquí pactado.

El presente documento está firmado en todas sus hojas por el Consejero de Salud: D. Jose Luis García de Arboleya y Tornero, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almonte: D. Francisco Bella Galán y el Gerente del Servicio Andaluz de Salud: D. Ignacio Moreno Cayetano.

Sevilla, 29 de julio de 1993.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de julio de 1993, sobre registro y certificaciones de actividades de formación permanente del profesorado.

El proceso de experimentación de la Reforma educativa, la actividad de los Centros de Profesores y la implantación del nuevo sistema educativo establecido en la Ley 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, ha su-

puesto un considerable incremento del número y modalidades de las actividades de formación permanente del profesorado en Andalucía.

El Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, aprobado por el Decreto 164 /1992 de 8 de Septiembre, establece el marco en el que han de desarrollarse los programas y actividades de formación permanente del profesorado en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por otro lado se ha extendido y se ha convertido en hecho usual el establecer como mérito la valoración, de la participación en dichas actividades en las distintas convocatorias de la Administración Pública. En el actual sistema retributivo de los funcionarios docentes de Andalucía, en razón del acuerdo de 10 de Septiembre de 1.991, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, sobre retribuciones del Profesorado de niveles de Enseñanza no Universitaria dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia (BOJA de 18 de abril), se considera, así mismo, la participación en actividades de formación permanente como requisito para justificar un nuevo complemento económico de carácter profesional (sexenio).

Todo ello hace que las certificaciones de asistencia y/o participación en actividades de formación permanente cobren especial importancia para el desarrollo y promoción profesional del profesorado.

Por ello es necesario establecer una disposición que regule los procedimientos de registro y certificación de las actividades organizadas por la Consejería de Educación y Ciencia y contribuya a la máxima objetividad en la consideración de las mismas.

En razón de lo anterior esta Consejería de Educación y Ciencia establece lo siguiente:

Registro de Formación Permanente del Profesorado

Primero.-

1.- Con el fin de establecer una base documental de las actividades de formación permanente del profesorado, y de la participación del profesorado en las mismas, existirá un Registro de Formación Permanente del Profesorado en la Consejería de Educación y Ciencia, estableciéndose delegaciones de dicho Registro en las Delegaciones Provinciales de la Consejería y en los Centros de Profesores.

2.- La inscripción en dicho Registro de Formación se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a).- En los Centros de Profesores se registrarán las actividades de formación que se realicen en su ámbito de influencia en desarrollo de los planes provinciales y comarcales de formación permanente.

b).- En las Delegaciones Provinciales se registrarán las actividades de formación permanente del personal docente adscrito en su ámbito provincial realizadas por las Universidades u otras entidades que se determinen.

c).- En el Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado se registrarán las actividades de formación organizadas por los servicios centrales de la Consejería de Educación y Ciencia y las homologadas a otras instituciones.

3.- La Consejería de Educación y Ciencia establecerá mecanismos técnicos que aseguren la disponibilidad en los servicios centrales de dicha Consejería, de los datos del Registro de Formación Permanente inscritos en las Delegaciones Provinciales y Centros de Profesores.

Segundo.- En el Registro de Formación Permanente figurarán las actividades de formación realizadas y los profesores que han participado en las mismas. De dichas actividades se indicarán, al menos, los siguientes aspectos:

- Tipo de actividad, según la clasificación de actividades de formación permanente que realiza la Consejería de Educación y Ciencia en la Orden de 15 de julio de 1993, sobre clasificación y homologación de actividades de formación permanente del profesorado y sobre equivalencia de las actividades de investigación, título de la misma y breve descripción de su contenido y estructura y, en su caso, nivel o niveles de formación de acuerdo con lo que establezca al respecto la Consejería de Educación y Ciencia.

- Entidad organizadora y entidades colaboradoras, si las hubiera. En su caso grado o tipo de colaboración.
- Lugar de realización.
- Fechas de realización.
- Duración en horas. Cuando se incluyan horas no presenciales se indicará su cuantía. Si las horas de duración de la actividad respondieran a una estimación o equivalencia se indicará esta circunstancia.

- Profesores ponentes, directores, coordinadores, organizadores, etc., indicando la relación de los mismos respecto de la actividad. Si en esta relación se diese la circunstancia de que el profesor o profesora participa en la actividad en cumplimiento de sus obligaciones y en desarrollo del plan de

trabajo que le ha sido encomendado en su puesto de trabajo, también se hará constar.

- Profesores asistentes y /o participantes con los datos personales y administrativos, grado de participación, calificación resultante de la evaluación y número de horas de formación permanente.

- Referencia normativa de la convocatoria de la actividad, si la hubiera.

- Acta de evaluación, informes de seguimiento y memoria de la actividad.

Tercero.- La anotación en el Registro de Formación Permanente será requisito indispensable para el reconocimiento a que pudiera dar lugar la participación en la correspondiente actividad de formación.

Cuarto.- La inscripción en el Registro de Formación Permanente de las actividades de formación realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, se realizará de acuerdo con las normas que se establezcan en el desarrollo de la misma.

Certificaciones

Quinto.- Las certificaciones de asistencia y/o participación en actividades de formación permanente del profesorado convocadas y realizadas por la Consejería de Educación a través de sus diferentes servicios centrales, provinciales o comarcales, por sí mismos o en colaboración con otras entidades, se consideran actos administrativos y como tales estarán sujetas a las normas generales que regulan dichos actos.

Sexto.- Las certificaciones a que se refiere el punto anterior tendrán validez en relación a lo establecido al respecto en el sistema retributivo de los funcionarios docentes, de acuerdo con la normativa que se dicte a tales efectos, y en cuantas convocatorias, concursos o actos administrativos las contemplen como requisitos o méritos.

Septimo.- Solamente se podrá expedir certificación de aquellos aspectos de las actividades de formación permanente de los que exista registro documental en el Registro de Formación Permanente de la Consejería de Educación y Ciencia.

Octavo.- Tal como se establece en la Orden de 20 de mayo de 1.992 por la que se regula el funcionamiento de los Centros de Profesores de la Comunidad Autónoma Andaluza (BOJA 18 de julio), las certificaciones de asistencia a las actividades realizadas en el ámbito geográfico de un Centro de Profesores serán expedidas por dicho Centro de Profesores y firmadas por su Vicecoordinador. El Vº Bº de la certificación corresponde al Coordinador del Centro de Profesores.

Noveno.- Las certificaciones de asistencia a actividades de formación del profesorado, de ámbito regional o provincial, organizadas y convocadas por los servicios centrales o provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia para el ámbito regional y provincial serán expedidas por el Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado o por las Delegaciones Provinciales, de acuerdo con lo que se establezca al respecto.

Décimo.- Las certificaciones acreditativas de formación permanente del profesorado organizadas por la Consejería de Educación y Ciencia se harán en impreso oficial según el modelo que figura en el anexo de esta Orden. Además de los aspectos formales de membrete y escudo que figuran en el modelo citado, las certificaciones contendrán una descripción de, al menos, los aspectos siguientes:

1º.- Tipo de actividad y título o denominación de la misma.

El tipo de actividad se especificará según la clasificación de actividades de formación que realiza la Consejería de Educación y Ciencia en la Orden de 15 de julio de 1993, sobre clasificación y homologación de actividades de formación permanente del profesorado y sobre equivalencia de las actividades de investigación.

La denominación deberá ser lo más explícita posible y deberá figurar completa, sin abreviaturas.

Si existe clave de identificación se acompañará el título o denominación y, en su caso, nivel o niveles de formación de acuerdo con lo que establezca al respecto la Consejería de Educación y Ciencia.

2º.- Entidad organizadora y, en su caso, colaboradora.

3º.- Lugar de realización.

4º.- Desarrollo temporal y duración en horas de formación.

Figurará en el certificado el día, mes y año de comienzo y de finalización de la actividad y la duración en horas de formación de la misma, según lo establecido al respecto por la Consejería de Educación y Ciencia.

59.- Profesores asistentes o participantes, ponentes, coordinadores.

En todos los casos deberá figurar el nombre y apellidos completos, número de D.N.I. y, en su caso, de Registro Personal. Esta información se completará con el nombre del centro docente o unidad administrativa de destino y la localidad en la que ésta se encuentre. En el caso de profesores que no se encuentren prestando servicio en centros docentes o unidades de la administración educativa, se considerará centro de destino el centro de destino definitivo o el último centro donde estuvo destinado.

60.- Lugar y fecha de expedición

Deberá expresarse la localidad en la que se extiende la certificación y el día, mes y año en el que se realiza, expresado en letra.

70.- Datos de Registro de la actividad

Deberán figurar el nº de registro de la actividad en el Registro de Formación Permanente y, en lugar diferente, los datos de registro de expedición de la certificación según lo establecido en el apartado Decimotercero de esta Orden.

80.- Referencia normativa.

Deberá precisarse el marco legislativo en el que se inserta la actividad (Plan Anual convocado por Orden de; Programa de Formación del Centro de Profesores del curso, etc.)

Undécimo.- Las certificaciones de actividades realizadas por otras instituciones y homologadas por la Consejería de Educación y Ciencia contendrán también los aspectos relacionados en el apartado anterior a excepción de la referencia normativa.

Duodécimo.-

1. Los asistentes únicamente podrán recibir la certificación que acredite haber superado la actividad, de acuerdo con lo establecido en el apartado Sexto de la Orden de esta Consejería de 15 de julio de 1993, sobre clasificación y homologación de actividades de formación permanente del profesorado y sobre equivalencia de las actividades de investigación.

2. La constancia documental de que se está participando en una actividad de formación permanente únicamente se emitirá a petición del interesado y expresará claramente que la actividad no ha concluido, sin hacer referencia a horas de formación superadas.

3. En las certificaciones expedidas al director o coordinador de la actividad, ponente o profesor y tutor se especificará la valoración de su función en horas según los siguientes criterios:

- A directores o coordinadores: el número de horas que dura la actividad.
- A ponentes o profesores y a los tutores: las horas reales de su intervención

4. Cuando se expidan certificaciones de participación como director, coordinador, tutor, profesor o ponente en actividades de formación, del Plan Anual de Formación, al personal docente adscrito o destinado en la red pública de formación permanente del profesorado de Andalucía o en los servicios técnicos de la Consejería de Educación y Ciencia, se hará constar este extremo en la certificación. A dicho personal, por las funciones desarrolladas en su puesto, le serán reconocidas veinte horas de formación por cada año completo de servicios prestados.

Decimotercero.-

1. De las certificaciones expedidas se hará un registro de salida cuyos datos constarán en cada certificación.

2. Si después de haber expedido una certificación fuese necesario proceder a subsanar errores de la misma, antes de expedir nueva certificación se procederá a anular la anterior.

3. Si se procede a la expedición de una certificación ya expedida con anterioridad, por pérdida o extravío, se hará constar que se trata de un duplicado a petición del interesado.

4. Las certificaciones de actividades de formación permanente del profesorado de la Consejería de Educación y Ciencia se realizarán a solicitud del interesado o por iniciativa de la propia Consejería.

Disposiciones finales

Primera.- Se autoriza al Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado y a la Dirección General de Personal para adoptar las medidas oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

ORDEN de 15 de julio de 1993, sobre clasificación y homologación de actividades de formación permanente del profesorado y sobre equivalencia de las actividades de investigación.

Tras la aprobación y publicación de la Ley 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, la formación permanente del profesorado se ha constituido en uno de los factores determinantes de la mejora de la calidad de la enseñanza y en condición necesaria para la adecuada implantación del nuevo sistema educativo.

La Administración Educativa de Andalucía está realizando una oferta diversificada y amplia de formación permanente al profesorado y estima adecuado contar en esta tarea con la colaboración de otras instituciones y entidades sociales interesadas en la formación del profesorado y que puedan ser calificadas como organizaciones sin fines de lucro.

El Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, aprobado por el Decreto 164/1992, de 8 de Septiembre, en su apartado II.3, establece como uno de los elementos para su desarrollo, la colaboración con otras entidades en la realización de actividades de formación permanente del profesorado.

Por otro lado, anualmente se convocan en Andalucía desde hace años ayudas económicas para la realización de Escuelas de Verano y Jornadas Pedagógicas por Movimientos de Renovación Pedagógica, Asociaciones de Profesores y Organizaciones Sindicales.

En el momento actual las actividades de formación permanente mejoran la preparación profesional de los docentes, tienen efectos específicos en la promoción profesional de los mismos. Son valoradas como méritos en procesos de acceso o promoción a puestos de trabajo y son condición necesaria en la justificación del nuevo componente del complemento específico establecido en el acuerdo de 10 de Septiembre de 1.991, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, sobre retribuciones del Profesorado (BOJA de 18 de abril).

Por todo ello esta Consejería considera necesario establecer las normas básicas que permitan regular el proceso de homologación de actividades de formación permanente organizadas por otras instituciones, garantizando los objetivos esenciales de la preparación profesional del profesorado y la valoración objetiva de las actividades de formación. En consecuencia de todo ello ha dispuesto lo siguiente:

Definición y clasificación de actividades de formación permanente**Primero.-**

Se considera formación permanente, a efectos de su reconocimiento por la Consejería de Educación y Ciencia, toda actividad que contribuya a mejorar la preparación científica, didáctica y profesional del profesorado, y cuya convocatoria y realización se atenga a lo dispuesto en esta Orden y demás disposiciones, al respecto, de la Consejería de Educación y Ciencia.

Segundo.-

Las actividades de formación permanente a que se refiere el apartado anterior irán dirigidas al profesorado y personal especializado que preste servicios en Centros públicos y concertados en los que se impartan enseñanzas de régimen general y de régimen especial, y en servicios técnicos de apoyo a los mismos.

Tercero.-

Tendrán validez, a efectos de su reconocimiento oficial, las actividades de formación permanente organizadas y convocadas por la Consejería de Educación y Ciencia, a través del Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, de las Delegaciones provinciales y de los Centros de Profesores, y las actividades organizadas por las Instituciones, públicas y privadas, que, a este fin, cuenten con la homologación de la Consejería de Educación, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

Cuarto.-

Las actividades de formación permanente organizadas u homologadas por la Consejería de Educación y Ciencia tendrán efecto en el sistema retributivo de los funcionarios docentes y en cuantas convocatorias, concursos o actos administrativos las contemplen como requisitos o méritos en la forma que se determine en la normativa correspondiente. Las actividades de formación que no sean organizadas u homologadas por la Consejería de Educación y Ciencia o, en su caso, por otras Administraciones educativas no tendrán los efectos antedichos.

Sevilla, 15 de julio de 1993

Quinto.-

1.- La clasificación de actividades de formación permanente del profesorado de la Consejería de Educación y Ciencia es la que figura en el Anexo I de la presente Orden. Dicha clasificación podrá ser revisada periódicamente por esta Consejería a propuesta del Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

2.- A los efectos de lo establecido en la Orden de esta Consejería de 15 de julio de 1.993 sobre registro y certificaciones de actividades de formación permanente del profesorado, las actividades de formación mixtas a las que se refiere el Anexo I de la presente Orden se incluirán en el Registro de Formación Permanente en un apartado específico; a efectos de su certificación se especificará el número de horas de formación en actividades regladas, no regladas o de autoformación que, en su caso, se hayan realizado en el desarrollo de la misma.

3.- Las actividades que no se correspondan con las denominaciones contenidas en la clasificación podrán ser asimiladas a una de ellas por el Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado en razón de sus características.

Sexto

1.- En todas las actividades de formación permanente antes tendrá en cuenta tanto la participación activa en las fases presenciales como la ejecución de las diversas propuestas de trabajo que se programen para las fases no presenciales. Asimismo, se considerarán cuantos informes o memorias individuales o de grupo se establezcan para el desarrollo de las actividades.

2.- En las fases presenciales, la asistencia será obligatoria. Las faltas de asistencia, independientemente de la causa, no podrán superar el 20 por ciento de la duración total de la actividad. Los diarios de sesiones o las actas de reuniones serán los instrumentos utilizados para comprobar y dejar constancia de este extremo.

3.- La evaluación de los asistentes y participantes estará a cargo de una Comisión Evaluadora integrada, al menos, por el director y/o coordinador de la actividad y por un asesor o responsable de la institución de formación. En el caso de actividades de autoformación formará parte de dicha comisión el experto o experta que realice el seguimiento. En las actividades no regladas de formación permanente realizadas por instituciones privadas, que se presenten para su homologación por la Consejería de Educación y Ciencia, formará parte de la Comisión Evaluadora el funcionario o funcionaria con función inspectora o docente designado/a por la Delegación Provincial para realizar el seguimiento y participar en el control de asistencia.

4.- Al finalizar la actividad, en la sesión de evaluación final, y una vez analizada la participación, los trabajos elaborados y la consecución de los objetivos planteados, la Comisión Evaluadora determinará los asistentes que han superado o no la actividad, de acuerdo con los criterios que haya fijado al respecto la entidad organizadora, especificando, en caso de evaluación negativa, los motivos que justifican tal decisión, y dejando constancia de todo ello en el acta correspondiente.

Equivalencia de actividades de investigación respecto a las actividades de formación permanente del profesorado

Séptimo.-

1.- Las actividades de investigación avaladas por organismos públicos competentes tendrán efectos como formación permanente siempre que se hayan llevado a cabo en desarrollo de convocatoria pública realizada por algún organismo de las Administraciones públicas o por las Universidades.

2.- La valoración de las actividades de investigación, a efectos de la formación permanente, se efectuará por el Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, a petición del interesado y en razón de la calidad del trabajo realizado, los resultados de la investigación y el grado de participación en el equipo investigador.

A cada miembro del equipo de investigación se le podrá otorgar un máximo de cien horas anuales de formación permanente.

Para la solicitud el interesado deberá sportar:

- Proyecto inicial de la investigación.
- Memoria de la actividad realizada.
- Resultados obtenidos.
- Documento acreditativo de que el proyecto de investigación se ha llevado a cabo en desarrollo de convocatoria pública realizada por algún

organismo de las Administraciones públicas o por las Universidades.

Homologación de actividades de formación permanente**Octavo.-**

1.- Las instituciones privadas sin fines de lucro que cuenten entre sus fines estatutarios la realización de actividades de formación del profesorado, podrán realizar, a los efectos de lo dispuesto en la presente Orden, actividades no regladas de formación permanente del profesorado, tales como Jornadas Pedagógicas, Escuelas de Verano, Simposios, Congresos, etc., y según lo establecido, en su caso, por la Consejería de Educación y Ciencia.

2.- Dichas actividades podrán ser homologadas por la Consejería de Educación, siempre que reunan los requisitos y cumplan las condiciones que se establecen en la presente Orden.

Noveno.-

Las actividades no regladas de formación permanente del profesorado realizadas por instituciones privadas que sean homologadas en razón de lo establecido en la presente Orden, tendrán los efectos que se establecen en los apartados tercero y cuarto de la presente Orden. Mediante la participación en dichas actividades homologadas y a los efectos de consolidación del sexenio, como integrante del complemento retributivo único de cada profesor, los funcionarios docentes podrán acreditar un máximo de treinta horas por sexenio.

Décimo.-

La homologación de actividades de formación realizadas por instituciones públicas, se llevará a cabo, en su caso, mediante convenio con la Consejería de Educación y Ciencia.

Undécimo.-

Serán requisitos para la homologación de las actividades de formación permanente del profesorado realizadas por instituciones privadas las siguientes:

- a) Que sean actividades no regladas de formación permanente del profesorado realizadas en Andalucía.
- b) Que sean realizadas por instituciones sin fines de lucro que cuenten entre sus fines estatutarios la formación del profesorado.
- c) Que su convocatoria sea pública y abierta al profesorado del ámbito geográfico de la actividad.
- d) Que los criterios de selección de los participantes sean objetivos y públicos.
- e) Que la selección de participantes sea realizada con la participación de otras instituciones distintas a la que realiza la actividad y de, al menos, un funcionario o funcionaria designado/a por la Administración Educativa.
- f) Que los objetivos, contenidos y métodos sean coherentes con los Decretos que, en desarrollo de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo establecen las distintas enseñanzas, no universitarias, en Andalucía y con el Plan Andaluz de Formación Permanente o con los diferentes Planes Anuales de Formación de la Consejería de Educación y Ciencia.
- g) Que la cualificación de los ponentes y equipo docentes sea la adecuada al tipo de actividad.
- h) Que el número de asistentes esté en coherencia con la programación de la actividad.
- i) Que se realice el adecuado control de asistencia el seguimiento de la actividad con participación de la Inspección Educativa y/o por el Centro de Profesores de la comarca donde se realice la actividad.
- j) Que se presente memoria de resultados y actas de asistencia de la actividad realizada.

Duodécimo.-

La homologación de actividades de formación permanente del profesorado se hará de forma individualizada y requerirá de resolución expresa al efecto del Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

Decimotercero.-

Podrán solicitar la homologación de actividades, no regladas de formación permanente del profesorado los colectivos

sociales y otras instituciones privadas que acrediten haber realizado actividades de formación permanente del profesorado en Andalucía durante los dos años anteriores al de la realización de la actividad propuesta para su homologación.

Decimocuarto.-

Para realizar la homologación de una actividad no reglada de formación permanente del profesorado se procederá de la siguiente forma:

14.1.- La institución organizadora realizará las siguientes actuaciones:

a) Antes de los veinte días naturales anteriores a la selección de los participantes en la actividad, remitirá a la Delegación Provincial:

- Solicitud de homologación dirigida al Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, según el modelo que figura en el Anexo II de esta Orden.

- Proyecto de la actividad en el que se contengan las características de la misma que se relacionan en el anexo III de esta Orden.

- Copia de los estatutos de la institución organizadora, cuando se solicite por primera vez la homologación de actividades.

- Acreditación de haber realizado actividades de formación en Andalucía en los dos años anteriores, a la que se refiere el apartado decimotercero de esta Orden.

b) Una vez finalizada la actividad, y en el plazo máximo de 90 días naturales contados a partir del siguiente al de finalización de la misma, la institución organizadora remitirá a la Delegación Provincial la memoria de resultados que incluirá:

- La valoración global de la actividad y, en su caso, propuestas para próximas convocatorias.

- El acta de evaluación final, que incluirá las relaciones por orden alfabético, cerradas, firmadas y selladas de asistentes con derecho a certificación, asistentes que no han superado la actividad, especificando el motivo, y otros participantes con derecho a certificación: directores, coordinadores, ponentes o profesores tutores.

- Actas de cuantas reuniones de evaluación se hubieran realizado.

14.2.- La Delegación Provincial de Educación y Ciencia de la provincia donde se realice la actividad llevará a cabo las siguientes actuaciones:

c) En primer lugar, y en base a la documentación presentada por la institución, comprobará lo siguiente:

- que se trata de una actividad no reglada de formación permanente del profesorado.

- que la institución no tiene fines de lucro.

- que ha realizado actividades de formación permanente del profesorado en Andalucía en los dos últimos años anteriores al de realización de la actividad.

d) En caso de que no cumpliera alguno o algunos de los requisitos anteriores, lo pondrá en conocimiento de la institución organizadora, previamente a la realización de la actividad y antes de designar al funcionario o funcionaria que participará en la selección de participantes.

e) Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos mencionados, la Delegación Provincial de Educación designará al funcionario o funcionaria que participará en la selección de asistentes, y en el seguimiento, control de asistencia y evaluación de la actividad.

f) Dicho funcionario emitirá un informe de seguimiento al final de su intervención en el proceso. Dicho informe incluirá, al menos, propuesta de valoración en horas de formación, y certificación, si procede, de que la actividad cumple todos los requisitos establecidos en el apartado undécimo de esta Orden.

g) Una vez realizado lo anterior la Delegación Provincial remitirá al Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado:

- Copia del proyecto de la actividad.
- Solicitud de homologación.
- Acta de evaluación final.
- Informe de seguimiento.
- Certificación, si procede, de que la

actividad cumple todos los requisitos para ser homologada, de acuerdo con lo establecido en el apartado undécimo de esta Orden.

Decimoquinto.-

El Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, a la vista de la documentación anterior, procederá, mediante resolución, a la concesión o en su caso denegación, de la homologación solicitada.

En el caso de que la actividad sea homologada se procederá a su inscripción en el Registro de Formación Permanente, con indicación de las horas de formación que corresponda.

Decimosexto.-

Las actividades programadas conjuntamente por una institución pública o privada y la Consejería de Educación y Ciencia serán reconocidas de oficio por la misma, siempre que se realicen en las mismas condiciones establecidas por ésta para la realización de actividades de formación, según el procedimiento establecido a través de convenio o a través del procedimiento establecido para la programación de actividades en los Centros de Profesores.

Decimoséptimo.-

En las certificaciones de asistencia y/o participación en las actividades de formación permanente que hayan sido objeto de homologación de acuerdo con lo establecido en la presente Orden, deberá figurar diligencia del Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado para hacer constar dicho extremo.

Dichas certificaciones serán realizadas por la institución organizadora y contemplarán los aspectos a que se refiere el apartado Duodécimo de la Orden de esta Consejería de 1 de julio de 1993, sobre registro y certificaciones de actividades de formación permanente del profesorado.

Decimooctavo.-

La homologación de una actividad de formación permanente del profesorado por la Consejería de Educación y Ciencia no supondrá la concesión de subvención o ayuda económica para la misma.

Valoración de las actividades de formación permanente

Decimonoveno.-

La valoración de las actividades de formación permanente vendrá expresada en horas de formación, de acuerdo con los siguientes criterios:

1.- En las actividades regladas de formación, se tendrán en cuenta las horas de trabajo real dedicado a la formación. Las horas de trabajo no presencial en ningún caso podrán suponer más de un 30 por ciento de la duración total de la actividad, excepto en las actividades de formación a distancia.

2.- El número de horas de formación que corresponda a cada actividad se determinará una vez estimado el tiempo necesario para su desarrollo y superación.

3.- Las horas de formación de las actividades de autoformación serán las que previamente determine la entidad organizadora en la convocatoria o autorización de las mismas. En todo caso cada componente del grupo de profesores participantes podrá obtener un máximo de cien horas anuales de formación en el caso de proyectos de investigación educativa y de cuarenta en el resto de actividades de autoformación. La Comisión Evaluadora a la que se refiere el apartado sexto de esta Orden distribuirá las horas otorgadas entre los componentes del grupo en razón del nivel de participación y las funciones desempeñadas por cada uno de ellos.

4.- Las horas de formación de las actividades no regladas de formación homologadas por la Consejería de Educación serán determinadas por el Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado en la resolución de homologación, teniendo en cuenta el informe de seguimiento de dichas actividades.

5.- Las actividades de menos de ocho horas no serán computables ni podrán acumularse, excepto en el caso de los profesores o ponentes y tutores o coordinadores.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

1.- A los efectos de justificación de actividades de

formación para la consolidación del sexenio, como integrante del complemento específico, el mínimo de horas de formación del complemento específico, el mínimo de horas de formación en actividades regladas que habrá de justificarse en cada sexenio será de 40, de acuerdo con lo que se establezca al efecto en la normativa correspondiente.

2.- A los mismos efectos del apartado anterior, el máximo de horas de formación que se podrán justificar en cada sexenio, en las modalidades que se indican, será el siguiente:

a) Actividades de autoformación:

- Proyectos de investigación educativa .. = 50 horas.
- Otras actividades de autoformación = 50 horas.

b) Actividades de investigación en general = 40 horas.

c) Actividades no regladas de formación = 30 horas.

3.- Las actividades de formación e investigación a que se refiere el punto anterior tendrán efectos solamente en la justificación del sexenio en el que sean realizadas.

Segunda

A efectos de consolidación del sexenio, como integrante del complemento específico único de cada profesor, que ha entrado en vigor con fecha 1 de Octubre de 1.992, se tendrán en cuenta las actividades realizadas a partir del comienzo del curso 1.991-1.992 incluidas en el Plan Anual de Formación Permanente de la Consejería de Educación y Ciencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se autoriza al Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado para establecer el procedimiento de homologación de las actividades programadas o realizadas a partir del comienzo del curso 1991-1992, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden y en el marco de lo establecido en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado y a la Dirección General de Personal para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el B.O.J.A.

Sevilla, 15 de julio de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

A N E X O I

CLASIFICACION DE ACTIVIDADES DE FORMACION PERMANENTE DEL PROFESORADO.

1º.- Actividades de Autoformación

a) = Modalidades:

- Seminarios Permanentes.
- Proyectos de Innovación Educativa.
- Grupos de Trabajo.
- Proyectos de Investigación Educativa

b) = Características:

- Grupos constituidos por todos o por parte de los profesores de uno o varios Centros.
- Trabajo de elaboración de proyectos y/o materiales curriculares, reflexión, intercambio de experiencias, debate interno, profundización y/o intervención ligada directamente a la práctica docente.
- Autonomía en el diseño y desarrollo de la actividad, con asesoramiento puntual de elementos externos.

- Coordinación a cargo de uno o dos de sus miembros.

- Distribución temporal del trabajo a lo largo de un curso académico o período similar, normalmente con continuidad durante varios periodos. A lo largo de este periodo los componentes del grupo, además del trabajo personal en su puesto, celebran reuniones periódicas de trabajo conjunto.

- Se desarrollan proyectos, previamente diseñados por los propios participantes, que cuentan con la aprobación de la Administración Educativa.

- La evaluación de los componentes se realizará en función de las memorias finales, el seguimiento de la actividad, los materiales elaborados, las aportaciones y nivel de participación individuales y las conclusiones prácticas obtenidas.

- Pueden ser objeto de seguimiento externo.

- Pueden estar conectados con cursos u otras actividades de autoformación para constituir itinerarios o perfiles más amplios de formación.

2º.- Actividades regladas de formación

a) = Modalidades:

CURSOS (con diversas denominaciones).

b) = Características:

- Los programas se desarrollan en torno a contenidos científicos, técnicos, culturales y/o pedagógicos, a partir de aportaciones de especialistas

- Diseñados por la entidad organizadora con indicación de sus características en cuanto a objetivos, contenidos, método y sistema de evaluación y seguimiento, de acuerdo con normas previamente establecidas.

- Su estructura global responde al principio de sucesión e interdependencia de las partes que lo constituyen.

- El establecimiento de los objetivos y contenidos se hace teniendo en cuenta las necesidades del sistema educativo y contemplando ámbitos de participación del profesorado en la presentación de sus necesidades.

- Incluyen actividades presenciales y pueden incluir actividades no presenciales de aplicación práctica en el aula, no debiendo representar estas últimas más del 30% del total.

- La dirección y/o coordinación recae en una persona experimentada en tareas de formación, cuya labor se inicia en la fase de diseño y concluye en la fase de evaluación.

- El equipo docente, experto en la materia, realiza disertaciones, propone ponencias, dirige debates o talleres de realización práctica de ejercicios.

- Deben incluir una evaluación y, en su caso, calificación de los asistentes que indique si se han superado las distintas fases, en razón de la asistencia continuada y de la realización, individual o en grupo, de las propuestas de trabajo en desarrollo del contenido del curso.

- Pueden estar conectados con otros cursos o actividades de autoformación para constituir itinerarios o perfiles más amplios de formación.

- Pretenden formar de manera similar y común a todos los participantes de acuerdo con los objetivos y contenidos que para ellas se hayan establecido.

3º.- Actividades de formación no regladas

a) = Modalidades:

- Congresos
- Simpósios
- Encuentros
- Jornadas
- Escuelas de Verano
- Otros

b) = Características:

- Son reuniones para deliberar o debatir en torno a uno o varios temas previamente acordados.

- Los debates se realizan sobre propuestas realizadas en forma de conferencias, ponencias o comunicaciones.

- Tienen carácter eminentemente teórico, aunque pueden contener talleres de aplicación práctica.

- Consisten en la aportación de información por parte de expertos que es sometida a debate y elaboración de conclusiones.

4º.- Actividades de formación mixtas

Serán las que incluyan actividades de autoformación, formación reglada y, en su caso, actividades no regladas. Una modalidad de este tipo podrán ser los proyectos de formación en

Centros docentes que conlleven medidas de auto-formación y formación reglada.

A N E X O II

MODELO DE SOLICITUD DE HOMOLOGACION DE ACTIVIDADES DE FORMACION PERMANENTE DEL PROFESORADO.

D/Dª _____
 D.N.I.: _____ con domicilio particular en _____
 C/ _____ Teléfono _____
 como representante legal de _____
 (entidad organizadora de la actividad)
 con domicilio social en _____
 C/ _____ Teléfono _____

E X P O N E :

Que de acuerdo con la Orden de 15 de julio de 1993, sobre clasificación y homologación de actividades de formación permanente del profesorado y sobre equivalencia de actividades de investigación, y comprometiéndose a cumplir lo establecido en la misma

S O L I C I T A :

Le sea concedida la homologación de la actividad _____
 cuyas características se describen en el proyecto que se adjunta, en las condiciones establecidas en la citada Orden.

_____, a _____ de _____ de 199

(firma)

ILMO. SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO ANDALUZ DE EVALUACION EDUCATIVA Y FORMACION DEL PROFESORADO.

A N E X O III

CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES

El proyecto de las actividades de formación permanente que se presenten para su homologación deberá referirse, al menos, a las siguientes características de las mismas.

Modalidad y título de la actividad.

Se deberá precisar dentro de qué modalidad de actividad no reglada se incluye.

Objetivos.

Deberán detallarse con claridad y con el mayor nivel de concreción y especificidad.

Contenidos.

Descripción explícita y detallada de los mismos.

Metodología.

Descripción de recursos metodológicos a emplear.

Temporalización y organización de las fases, si las hubiera.

Fechas o periodos de realización.

Lugar de realización.

Número de participantes.

Director o coordinador y ponentes.

Nombre del director, coordinador o responsable de la actividad. Ninguna actividad contará con más de dos personas para el desempeño del conjunto de estas funciones.

Relación completa de ponentes que van a intervenir, con expresión de nombres y apellidos, nº de D.N.I., nº de Registro Personal, en su caso, centro de destino docente y curriculum académico y profesional. Deberá precisarse con la mayor exactitud posible en qué módulos o aspectos de la actividad intervendrá cada ponente.

Procedimiento de convocatoria.

En la convocatoria deberán especificarse, además de la

entidad convocante y organizadora, el título y modalidad de la actividad, el lugar y fechas de realización y los aspectos relativos a:

- Destinatarios de la actividad.
- Criterios y sistema de selección.
- Contenidos y métodos de trabajo.
- Condiciones de participación.

Valoración en horas de formación que la entidad organizadora propone.

Evaluación y seguimiento.

Los criterios de evaluación y seguimiento de la actividad se precisarán con la mayor claridad posible, teniendo en cuenta lo legislado al respecto por la Consejería de Educación y Ciencia.

Presupuesto de ingresos y gastos.

El apartado de ingresos comprenderá las fuentes de financiación de la actividad, especificando las cuantías de ingresos por matrículas y subvenciones, si las hubiera.

La previsión de gastos deberá precisar al menos los siguientes apartados:

- * Organización y gestión.
- * Coordinación.
- * Docencia.
- * Materiales.
- * Alojamiento y manutención.
- * Difusión.
- * Becas o ayudas de asistencia y desplazamiento.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 19 de abril de 1993, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se publica la relación de ayudas públicas concedidas en materia de Centros de Información a la Mujer, al amparo de la Orden que se cita.

Ayudas públicas concedidas por la Delegación de Asuntos Sociales de Málaga, al amparo de la Orden de 4 de enero de 1993 (BOJA nº 4 de 16 de enero de 1993) por las que se establecen las normas reguladoras de las referidas ayudas en materia de Centro de Información a la Mujer:

Ayuntamiento de Alh. El Grande	1.000.000 ptas
Ayuntamiento de Alora	1.000.000 ptas
Ayuntamiento de Archidona	1.000.000 ptas
Ayuntamiento de Benalmádena	1.000.000 ptas
Ayuntamiento de Campillos	1.000.000 ptas
Ayuntamiento de Coín	1.000.000 ptas
Ayuntamiento de Estepona	1.000.000 ptas
Ayuntamiento de Fuengirola	1.200.000 ptas
Ayuntamiento de Marbella	1.000.000 ptas
Ayuntamiento de Nerja	1.000.000 ptas
Ayuntamiento de Ronda	1.200.000 ptas
Ayuntamiento de Torremolinos	1.200.000 ptas
Ayuntamiento de Torrox	480.000 ptas
Ayuntamiento de Vélez-Málaga	1.200.000 ptas
Ayuntamiento de Antequera	1.200.000 ptas

Málaga 19 de abril de 1993.- El Delegado, Manuel Galant García

RESOLUCION de 26 de julio de 1993, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

La Orden de 4 de enero de 1993 estableció el régimen de concesión de ayudas públicas para Entidades Públicas y Privadas sin ánimo de lucro en materia de: Plan de Barriadas de Actuación Preferente.

Vistas las solicitudes presentadas y resueltos los expedientes incoados, de conformidad todo ello con lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 9 de la citada Orden y en aplicación a lo dispuesto en el art. 18.5 de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para